



Auto interlocutorio	No. 0251 de 2021
Radicado	05 266 31 03 003 2021 0033 00
Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Demandante (s)	Scotianbank Colpatria S.A. antes Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A. con Nit: 860.034.594-1
Demandado (s)	Sandra Milena Cardona Angel con C.C. 43627258
Asunto	Libra mandamiento de pago

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Cumplidos los requisitos exigidos mediante auto del 04 de marzo de 2021, encuentra el Despacho que la entidad **Scotianbank Colpatria S.A.** con Nit. 860.034.594-1, por intermedio de apoderado judicial, presentaron demanda ejecutiva con título hipotecario en contra de la señora **Sandra Milena Cardona Angel con C.C. 43627258**.

Se aporta copia de la Escritura Pública constitutiva de hipoteca abierta sin límite de cuantía en favor de la parte demandante, con sello que certifica que es primera copia y presta mérito ejecutivo, por lo que la presente demanda ejecutiva hipotecaria se ajusta a derecho y reúne los requisitos de los artículos 82, 430 y 468 del Código General del Proceso, y los títulos valores allegados se ajustan a lo dispuesto en el artículo 422 ibídem. En consecuencia, encuentra este Despacho procedente librar el mandamiento de pago deprecado.

De otro lado, conforme al artículo 630 del Estatuto Tributario, por Secretaría se oficiará a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) dando cuenta del título valor presentado con la demanda. En la comunicación se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO,

RESUELVE:

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria a favor de la sociedad Scotiabank Colpatria S.A. con Nit. 860.034.594-1, y en contra de la señora Sandra Milena Cardona Angel con C.C. 43627258, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de \$113'285.379,67, por concepto de capital insoluto, contenido en el Pagaré No. 504119018296, más los intereses moratorios, liquidados desde el 05 de febrero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- b) Por la suma de \$10'315.266,76, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados sobre el capital indicado en el literal anterior, causados desde el 17 de septiembre de 2020 hasta el 29 de Enero de 2021 a la tasa 13.3%, sin que en ningún momento pueda superar la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- c) Por la suma de \$11'096.393, por concepto de capital insoluto, contenido en el Pagaré No. 5536620012086333, más los intereses moratorios, liquidados desde el 07 de enero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- d) Por la suma de \$930.226, por concepto de capital insoluto, contenido en el Pagaré No. 531961000321449, más los intereses moratorios, liquidados desde el 07 de enero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Las anteriores obligaciones se encuentran garantizadas en hipoteca constituida mediante escritura pública Nro. 18.036 del 09 de diciembre de 2016, de la Notaria 15 del Circulo notarial de Medellín.

Segundo. Resolver sobre las costas en su debida oportunidad.

Tercero. Notificar la presente decisión a la ejecutada en la forma prevista en los artículos 291 y s.s. del C. G. P., entregándoles copia de la demanda y sus anexos, haciéndole saber que cuenta con el término de CINCO (05) días para que cancele la obligación o DIEZ (10) días para proponer excepciones, presentando las pruebas que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses.

Cuarto. Decretar el embargo y secuestro de los bienes inmuebles hipotecados, identificados con folios de Matrícula Inmobiliaria No. 001-1236129 y 001-1236388 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, de propiedad de la señora **Sandra Milena Cardona Angel con C.C. 43627258**, a favor del ejecutante hipotecario **Scotianbank Colpatría S.A.** con Nit. 860.034.594-1 (antes Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A.) Por Secretaría, ofíciase a la Oficina de Registro respectiva.

Quinto. Por Secretaria ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) dando cuenta de los títulos valores presentados con la demanda. En la comunicación se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO

JUEZ

09

Firmado Por:

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ENVIGADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: efb6832e306c7251f5c3def9ddc69d8220aa8838e4faa0489928a68e48eec4fl
Documento generado en 12/04/2021 05:01:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>